

# 9.288

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el Convenio de Cooperación celebrado el 11 de julio del corriente año, entre la Secretaría de Empleo de la Nación, representada por su titular, Lic. Enrique DEIBE, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador, Dr. Luís Beder HERRERA.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Convenio, Plan Integral para la Promoción del Empleo “MÁS Y MEJOR TRABAJO” - Fortalecimiento del Empleo Público Protocolo N° 3, forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 9.288.-**

**FIRMADO:**

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 9.288

## ANEXO

### **PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO "MÁS Y MEJOR TRABAJO"- FORTALECIMIENTO DE EMPLEO PÚBLICO PROTOCOLO N° 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN M.T.E.y S.S. N° 6/09 ENTRE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre la SECRETARÍA DE EMPLEO, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 650, piso 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SECRETARÍA", representada en este Acto por su titular, Lic. D. Enrique DEIBE, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo, de la ciudad de La Rioja, provincia de LA RIOJA, en adelante denominado la "PROVINCIA", representado en este Acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA, acuerdan en celebrar el presente Protocolo Adicional sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** La "PROVINCIA" y la "SECRETARÍA" acuerdan en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio M.T.E. y S.S. N° 6/09, comprometiéndose a colaborar en la realización de las acciones de "FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PÚBLICO PROVINCIAL" de conformidad con las Cláusulas que se incorporan en él, con el objeto de afianzar las aptitudes individuales de los trabajadores incorporados al régimen del empleo público provincial a través del mencionado Convenio, de acuerdo con los requerimientos vigentes establecidos para acceder a mejores condiciones de trabajo.

**SEGUNDA:** La "PROVINCIA" continuará realizando acciones de perfeccionamiento y capacitación destinadas a un total de hasta CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO (4074) de los trabajadores que hayan sido incorporados a la administración pública en distintas áreas del Gobierno Provincial en el marco del Convenio M.T.E.y S.S. N° 6/09.

**TERCERA:** La "PROVINCIA" se compromete a mantener el vínculo laboral con los trabajadores mencionados en la Cláusula SEGUNDA, el que se continuará rigiendo por lo establecido en el Decreto-Ley N° 3.870 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal-, cuyo régimen no podrá ser modificado sino en beneficio de los propios trabajadores, sin perjuicio de las modificaciones correspondientes en función del reconocimiento del período anteriormente trabajado.

**CUARTA:** La "PROVINCIA" realizará acciones de "FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PÚBLICO PROVINCIAL" para los trabajadores mencionados en la Cláusula SEGUNDA entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, según el siguiente cronograma:

## 9.288

- La totalidad de los trabajadores participarán hasta el 30 de noviembre de 2012.
- Se disminuirá al menos en CIEN (100) trabajadores la cantidad de participantes en diciembre de 2012.
- Se disminuirá en al menos DOSCIENTOS (200) trabajadores en forma mensual y durante SEIS (6) meses a partir del 1º de febrero de 2013.
- Se disminuirá el total de trabajadores participantes en julio de 2013 en forma mensual y proporcional a la cantidad de meses restantes hasta fin de 2013.

**QUINTA:** La "SECRETARÍA" se compromete a pagar una prestación monetaria de PESOS MIL (\$1000) a la totalidad de los trabajadores mencionados en la Cláusula SEGUNDA, desde el 2 de enero de 2012 y mientras los mismos participen de las acciones de "FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PÚBLICO PROVINCIAL".

**SEXTA:** La "PROVINCIA" contabilizará como parte del salario la prestación monetaria que la "SECRETARÍA" abone al trabajador, de acuerdo al régimen salarial provincial para la categoría laboral que corresponda. A este fin, la "PROVINCIA" distinguirá en el comprobante de pago dicha prestación monetaria.

**SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" notificará fehacientemente a la "SECRETARÍA", la nómina de trabajadores que participan de las acciones de "FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PÚBLICO PROVINCIAL" mencionadas en la Cláusula PRIMERA, a fin de realizar el pago de la prestación monetaria prevista en la Cláusula QUINTA, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA RIOJA antes del cierre de cada una de las liquidaciones mensuales de las ayudas económicas comprometidas.

**OCTAVA:** La "PROVINCIA" considerará a los efectos del cálculo de aportes y contribuciones a la Seguridad Social, el monto del salario a su cargo y el que la "SECRETARÍA" abonare en concepto de prestación monetaria, manteniendo respecto de los trabajadores incorporados por este Convenio las mismas obligaciones que frente al resto de su personal de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y provincial. La "PROVINCIA" deberá presentar comprobantes de los compromisos asumidos en concepto de aportes y contribuciones en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la liquidación del salario.

**NOVENA:** La "PROVINCIA" se compromete a garantizar a los trabajadores incorporados en los organismos provinciales dentro del marco del presente Convenio, la igualdad de trato y goce de todos los derechos que la normativa laboral y de seguridad social reconoce a los trabajadores. En todos los casos, respecto de la remuneración, jornada y demás condiciones de trabajo, deberá prevalecer la norma vigente aplicable más favorable al trabajador.

**DÉCIMA:** Una vez finalizadas las acciones de "FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PÚBLICO PROVINCIAL", de acuerdo a los plazos establecidos en la Cláusula CUARTA, la "PROVINCIA" no podrá continuar descontando el monto de las ayudas económicas liquidadas por la "SECRETARÍA" de conformidad con la Cláusula QUINTA del presente Protocolo Adicional, de las remuneraciones correspondientes a sus participantes, debiendo abonar a su exclusiva costa la totalidad del salario

# 9.288

correspondiente a aquellos que continúen desempeñándose a sus órdenes, conforme a la normativa aplicable.

**DÉCIMOPRIMERA:** La "PROVINCIA" asume, en forma íntegra y exclusiva, la responsabilidad de cumplir con las obligaciones legales y/o convencionales que surjan de la relación de empleo público que entable como consecuencia del presente Convenio, en especial en materia de obligaciones de la seguridad social, obligándose a presentar los comprobantes de declaraciones juradas y/o pagos efectuados a los organismos de la seguridad social ante el requerimiento que, en tal sentido le formule la "SECRETARÍA" o los organismos que integran el sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

**DÉCILOSEGUNDA:** Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

**DÉCIMOTERCERA:** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente o de posteriores convenios derivados del mismo, las Partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. A todos los efectos legales que pudiese corresponder, las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

**DÉCIMOCUARTA:** Ambas partes ratifican las acciones efectuadas durante el plazo transcurrido entre el 2 de enero de 2012 y la fecha de suscripción del presente, a las que deben aplicarse las Cláusulas de este Protocolo en su integridad y totalidad.

Prevía lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio del año 2012.-

LIC. ENRIQUE DEIBE  
Secretario de Empleo del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

DR. LUIS BEDER HERRERA  
Gobernador Provincia de La Rioja

**PROTOCOLO ADICIONAL N° 3 AL CONVENIO M.T.E. y S.S. N° 6/09**